

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 4 de febrero de 2004

por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA)

[notificada con el número C(2004) 194]

(Los textos en lengua española, danesa, alemana, griega, inglesa, francesa, italiana, neerlandesa, finesa y sueca son los únicos auténticos)

(2004/136/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, relativo a la financiación de la política agrícola común ⁽¹⁾, y, en particular, la letra c) del apartado 2 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CE) n° 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 7,

Previa consulta al Comité del Fondo,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, así como los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1663/95 de la Comisión, de 7 de julio de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 729/70 en lo que concierne al procedimiento de liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽³⁾, disponen que la Comisión realice las comprobaciones necesarias, comunique a los Estados miembros los resultados de sus comprobaciones, tome nota de las observaciones de los Estados miembros, convoque reuniones bilaterales para llegar a un acuerdo con los Estados miembros afectados y les comunique oficialmente sus conclusiones, basándose en la Decisión 94/442/CE de la Comisión, de 1 de julio de 1994, rela-

tiva a la creación de un procedimiento de conciliación en el marco de la liquidación de cuentas de la sección de Garantía del FEOGA ⁽⁴⁾.

- (2) Los Estados miembros han tenido la posibilidad de solicitar la apertura del procedimiento de conciliación y, al haberse hecho uso de ella en algunos casos, la Comisión ha examinado el informe elaborado al término del procedimiento.
- (3) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CEE) n° 729/70 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 1258/1999, únicamente pueden financiarse las restituciones por exportación a terceros países y las intervenciones destinadas a regularizar los mercados agrarios concedidas o llevadas a cabo de acuerdo con las normas comunitarias de la organización común de mercados agrarios.
- (4) Las comprobaciones efectuadas, los resultados de las discusiones bilaterales y los procedimientos de conciliación han puesto de manifiesto que una parte de los gastos declarados por los Estados miembros no cumple esas condiciones y, por consiguiente, no puede ser financiada por la sección de Garantía del FEOGA.
- (5) Procede indicar los importes cuya financiación no asume la sección de Garantía del FEOGA, los cuales no corresponden a gastos efectuados antes de los 24 meses que precedieron a la comunicación escrita de los resultados de las comprobaciones que la Comisión envió a los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 94 de 28.4.1970, p. 13; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1287/95 (DO L 125 de 8.6.1995, p. 1).

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.

⁽³⁾ DO L 158 de 8.7.1995, p. 6; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2025/2001 (DO L 274 de 17.10.2001, p. 3).

⁽⁴⁾ DO L 182 de 16.7.1994, p. 45; Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/535/CE (DO L 193 de 17.7.2001, p. 25).

- (6) En lo que respecta a los casos contemplados en la presente Decisión, el cálculo de los importes rechazados en razón de su no conformidad con las reglas comunitarias ha sido comunicado por la Comisión a los Estados miembros en los correspondientes informes de síntesis.
- (7) La presente Decisión se entenderá sin perjuicio de las consecuencias financieras que, a juicio de la Comisión, se deriven de las sentencias del Tribunal de Justicia en asuntos que se encontrasen pendientes en la fecha del 30 de octubre de 2003 y que se refieran a aspectos contemplados en la misma.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Finlandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los gastos declarados con cargo a la sección de Garantía del FEOGA que se indican en el anexo, efectuados por organismos pagadores autorizados de los Estados miembros, quedan excluidos de la financiación comunitaria por no ajustarse a las normas comunitarias.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 2004.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Total de las correcciones

Sector	Estado miembro	Partida presupues- taria	Motivo	Moneda nacional	Gastos por excluir de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencias financieras de esta Decisión	Ejercicio finan- ciero
Cultivos herbáceos	BE	1040, 1062	Corrección a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles secundarios	EUR	9 322 809,00		9 322 809,00	2000-2002
	Total BE				9 322 809,00	0,00	9 322 809,00	
Vino y tabaco	DE	164	Corrección por incumplimiento de la normativa relativa al abandono definitivo de viñas	EUR	118 262,17		118 262,17	2001-2002
Cultivos herbáceos	DE	1040, 1062, 1310	Corrección a tanto alzado del 5 % por deficiencias en los controles sobre el terreno	EUR	7 378 659,00		7 378 659,00	2000-2002
	Total DE				7 496 921,17	0,00	7 496 921,17	
Primas «animales»	DK	2540, 2320	Correcciones a tanto alzado del 2 % por deficiencias en los controles sobre el terreno	DKK	46 131,00		46 131,00	2000-2001
	Total DK				46 131,00	0,00	46 131,00	
Frutas y hortalizas	ES	1511	Corrección por concesión no conforme a las cuotas suplementarias + corrección del 10 % por insuficiencias de los controles cualitativos de los productos manufacturados	EUR	8 704 853,00		8 704 853,00	1999-2002
Frutas y hortalizas	ES	1515	Corrección por incumplimiento del calendario de entrega + insuficiencias en el análisis de riesgo y en los controles (2 % y 5 %)	EUR	2 968 762,07		2 968 762,07	1998-2001
Aceite de oliva	ES	1211, 1220	Anulación parcial de la Decisión 97/608/CE de 30.7.1997 por el Tribunal de Justicia	EUR	- 444 180,44		- 444 180,44	1993
Auditoría financiera	ES	2120, 2125	Modificación del importe corregido en la Decisión 2003/364/CE de 15.5.2003	EUR	- 13 305,64		- 13 305,64	2002
	Total ES				11 216 128,99	0,00	11 216 128,99	
Cultivos herbáceos	FI	1040, 1060	Corrección a tanto alzado del 5 % por deficiencias en los controles fundamentales	EUR	4 084 623,00		4 084 623,00	2000-2002
	Total FI				4 084 623,00	0,00	4 084 623,00	

Sector	Estado miembro	Partida presupues- taria	Motivo	Moneda nacional	Gastos por excluir de la financiación	Deducciones ya efectuadas	Consecuencias financieras de esta Decisión	Ejercicio finan- ciero
Frutas y hortalizas	FR	1511	Corrección por concesión no conforme a las cuotas suplementarias (ayuda a la transformación de tomates)	EUR	215 061,00		215 061,00	2001
Primas «animales»	FR	2120, 2128	Correcciones a tanto alzado del 2 % y 5 % por deficiencias en los controles fundamentales y secundarios	EUR	90 911 142,65		90 911 142,65	2001-2002
	Total FR				91 126 203,65	0,00	91 126 203,65	
Frutas y hortalizas	GR	1502	Corrección a tanto alzado del 2 % por faltas en el sistema de ejecución de los controles	EUR	110 084,53		110 084,53	1999-2001
Leche y productos lácteos	GR	2071	Anulación parcial de la Decisión 2001/137/CE de 5.2.2001 por el Tribunal de Justicia	EUR	- 142 099,50		- 142 099,50	1996
	Total GR				- 32 014,97	0,00	- 32 014,97	
Frutas y hortalizas	IT	1515	Corrección del 0,33 % por aplicación no conforme de las sanciones relativas a las compensaciones financieras para transformación de cítricos	EUR	328 716,42		328 716,42	1999-2000
Almacenamiento público	IT	1013	Modificación del importe corregido en la Decisión 2002/881/CE de 5.11.2002	EUR	- 6 986,94		- 6 986,94	1998
Almacenamiento público	IT	1621, 1624	Corrección a tanto alzado del 10 % por incumplimiento del apartado 1 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 3105/88 y del Reglamento (CE) n° 2148/96: alcohol	EUR	6 551 550,45		6 551 550,45	2000-2001
Almacenamiento privado	IT	2050	Corrección por incumplimiento del artículo 8 del Reglamento (CE) n° 1255/1999: queso	EUR	12 925 851,12		12 925 851,12	1999-2001
Desarrollo rural	IT	4051, 4072	Correcciones a tanto alzado del 2 % y 5 % por faltas en los sistemas de gestión y en los controles	EUR	226 559,00		226 559,00	2001-2002
	Total IT				20 025 690,05	0,00	20 025 690,05	
Auditoría financiera	UK	3700	Corrección de un importe ya reembolsado: caso irregular — Decisión 2003/481/CE de 27.6.2003	GBP	- 50 563,38		- 50 563,38	1995
	Total UK				- 50 563,38	0,00	- 50 563,38	